

RV: SOLICITUD 5. 2012-259.

Wilder Loaiza Castañeda <loaizalc@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 12:50

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Wilder Loaiza Castañeda

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 7:21 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD 5. 2012-259.

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202201310193145

El (la) señor(a) ALBA LUCIA ALDANA SEGURA identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 41906439, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	ALBA LUCIA	Apellidos docente	ALDANA SEGURA
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Número documento	41906439

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre	*****
Número de documento	*****

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	\$2,747,980	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$329,758
BANCO POPULAR	\$0	\$703,088
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$483,644
TOTAL A PAGAR		\$1,231,490

El presente comprobante de nómina es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal. El pago de las prestaciones sociales se realiza a través de la entidad de destino de los recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1010 de 2006. El presente comprobante de nómina es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal. El pago de las prestaciones sociales se realiza a través de la entidad de destino de los recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1010 de 2006.

SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
ARMENIA.

REF: REITERACION DE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y DEVOLUCIÓN.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LUZ AMANDA VALENCIA SALAZAR.

DEMANDADAS: ALBA LUCÍA ALDANA SEGURA Y OTRAS.

RADICADO: 2012-00259-00.

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, mayor e identificado con la CC. No. 7.529.704, abogado en ejercicio titular de la Tp. No. 242.327, del CSJ, obrando como apoderado judicial de la co-demandada Alba Lucía Aldana Segura, con el presente escrito le:

REITERO Acerca de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que por influjo del embargo de remanentes o bienes que se desembarguen dejara a su disposición su homólogo Juez Cuarto Civil Municipal mediante oficio No. 0781 derivado del proceso allí finiquitado y radicado No. 2011-387, propuesto por LA COOPERATIVA AVANZA contra la demandada Aldana Segura y consistente en el 25% de la “pensión” que ésta devenga de la FIDUPREVISORA.

Es elemental que la pensión “**sólo**” puede ser embargada por cuenta de procesos donde demanden entes cooperativos, ora para procesos por alimentos, que no es precisamente el caso presente, donde ejecuta “**una persona particular**”; y no importa para nada que esa limitante provenga de embargo por remanentes o bienes que se lleguen a desembargar, pues siempre existe vicio en su decreto, por ilegal y el error provino de su homólogo y en el despacho se perpetúa éste.

Esta es la hora de ahora que por cuenta del irregular embargo, se le han descontado a la ejecutada de su mesada pensional catorce (14) de estos irregulares descuentos; y si hubiere existido entrega de los títulos ordenar su reembolso.

Allego un desprendible de pago de la última mesada pensional, para soporte de la petición.

Cordialmente,

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.
CC. No. 7.529.704, de Armenia.
TP. No. 242. 327, del CSJ.